PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

LEY SANCIONADA

Nº: 486 **PERIODO LEGISLATIVO: 2024**

Extracto:

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 5 EN MAYORÍA S/ASUNTO N° 299/24 (BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO LA " SEMANA PROVINCIAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA SALUD MENTAL"), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: **19 de Septiembre 2024**

Girado a la Comisión Nº: **P/R**

Orden del día Nº: **136**

P/R

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
17 SEP 2024
MESA DE ENTRADA
N° 486 Hs 14 FIRMA:

As 486/24

Poder Legislativo
FOLIO
N° 1/5
Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

s/ Asunto 299/24

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 5
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia. Previsión Social y Trabajo, ha considerado el asunto **299/24 BLOQUE PARTIDO VERDE Proy. de Ley** estableciendo la "Semana Provincial de Concientización sobre la Salud Mental".(*) (Com. 5); y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente:

SALA DE COMISIÓN, 16 de septiembre de 2024

(*) En Comisión se propone este título.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 2
Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2024 – 30 Aniversario de la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional de 1994"

s/ Asunto 299/24

F U N D A M E N T O S

SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 16 de septiembre de 2024

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo FOLIO Nº 3 Secretaría Legislativa

S/ Asunto 299/24

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Establécese la "Semana Provincial de Concientización sobre la Salud Mental" en el mes de octubre, en consonancia con la fecha dispuesta internacionalmente para su conmemoración.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación deberá implementar en esa semana una campaña integral orientada a:

a) concientizar respecto de los padecimientos mentales y las formas de acompañamiento en la comunidad;

b) informar sobre los derechos de las personas con padecimiento mental;

c) difundir información relevante sobre la detección temprana y el adecuado tratamiento de las enfermedades mentales; y

d) informar a la comunidad sobre el trabajo realizado en el ámbito de la Comisión Provincial de Salud Mental en relación con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Provincial N° 1227, y lo previsto en el artículo 6° de la presente norma.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación realizará la campaña de concientización al público en general, a la comunidad educativa en todos los niveles y modalidades, en coordinación con el Ministerio de Educación, y a todo el personal de los tres poderes del Estado provincial y sus entes descentralizados, en articulación con el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), o las áreas que en el futuro las reemplacen.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con universidades, centros educativos, y organizaciones de la sociedad civil, tanto públicas como privadas, de manera de poder contribuir a la consecución de los objetivos y fines de esta ley.

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 4
Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/ Asunto 299/24

Las instituciones con las cuales se establezcan dichos convenios, cualquiera sea su forma jurídica, deben adecuarse a los principios establecidos en la Ley nacional 26.657, los equipos de trabajo deben ser interdisciplinarios e integrados por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la autoridad competente.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 7º.- Invitase a los municipios de la Provincia y al sector privado a adherir a la presente ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Poder Legislativo FOLIO Nº 5/5 Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2024 – 30 Aniversario de la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional de 1994"

s/ Asunto 299/24

LISTADO DE FIRMANTES (COMISION N° 5)

Leg. Myriam MARTINEZ

(*)Leg. Damián LOFFLER

Leg. Virgilio GARCIA

(*)Leg. Gisela DOS SANTOS

Leg. Natalia GRACIANIA FLORES

Leg. Juan LAPADULA

Poder Legislativo
FOLIO
Nº
Secretaría Legislativa

PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 299 **PERIODO LEGISLATIVO: 2024**

Extracto:

BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO LA "SEMANA PROVINCIAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LAS PERSONAS CON PADECIMIENTO MENTAL".

Entró en la Sesión de: **12 de Junio 2024**

Girado a la Comisión Nº: 5

Orden del día Nº:

Poder Legislativo
FOLIO
N°
Secretaría Legislativa

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Proyecto de Ley: Establecer la Semana Provincial de la Concientización sobre la Salud Mental.

FUNDAMENTOS:

Poder Legislativo FOLIO Nº Secretaría Legislativa

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

El padecimiento mental no es irreversible: puede afectar de modo parcial y transitorio la vida de una persona. Con el apoyo comunitario necesario, la recuperación es posible. Las personas con enfermedad mental no deben ser aisladas de su comunidad: todas las personas tienen derecho a recibir la atención sanitaria necesaria, acompañadas de sus afectos y en su comunidad. Ninguna enfermedad se cura con el aislamiento y el encierro, nadie debe vivir en un hospital psiquiátrico.

Las personas con padecimiento mental no son ni violentas, ni peligrosas: no existe una relación directa entre padecimiento mental y violencia. La existencia de esta última está más relacionada con el desamparo y el aislamiento social. Detrás de cada persona hay una historia que determina su presente.

A nivel nacional, el tratamiento legislativo de las enfermedades mentales se encuentra en la ley de Salud Mental N° 26.657 la cual fue sancionada en 2010 y prevé, entre otras cuestiones, la sustitución de las instituciones psiquiátricas monovalentes (de una sola especialidad: psiquiatría) y que funcionan como instituciones de encierro, por un sistema de atención en salud mental de base comunitaria que respete los derechos humanos. Entre los derechos que esta ley establece para los ciudadanos con padecimiento mental se encuentra el de tomar decisiones relacionadas con la propia atención y tratamiento -dentro de sus posibilidades-. También expresa que la persona tiene derecho a no ser objeto de tratamientos experimentales ni investigaciones clínicas sin su consentimiento. Otro aspecto en que se hace hincapié es que los padecimientos mentales no deben ser considerados como estados que no se pueden modificar.

Es una realidad que la pandemia de COVID-19 ha agravado la situación de salud mental en nuestro país y en el mundo, generando nuevos casos de afecciones de salud mental y empeorando las preexistentes. También ha producido interrupciones significativas en los servicios para trastornos mentales, neurológicos y por uso de sustancias. Las poblaciones que históricamente se han enfrentado a una mayor carga de afecciones de salud mental y un acceso reducido al tratamiento se ven profundamente afectadas por los impactos de la pandemia en la salud mental.

Poder Legislativo FOLIO Nº Secretaría Legislativa

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

En vista de lo dicho, la propuesta que presentamos implica dedicar una semana para la reflexión y la toma de acción a nivel provincial, en virtud de las problemáticas en torno a la Salud Mental que experimentamos en nuestra jurisdicción, con sus características distintivas.

La propuesta surge en virtud de la solicitud de un grupo de madres, padres y familiares de personas que atraviesan diversos padecimientos mentales, en base a su experiencia cotidiana en torno a la aplicación efectiva de la ley nacional N° 26.657 de Salud Mental en nuestra provincia, que ha implicado un cambio de paradigma en el tratamiento de los padecimientos mentales pero un gran desafío para su efectiva y eficaz implementación en nuestra jurisdicción.

En dicho sentido, lo que se enfatiza por los familiares de las personas con padecimiento mental en que la ley nacional 26657 tiene varias aristas que merecen ser tenidos en cuenta a los efectos de dar respuestas adecuadas en torno a la ejecución de políticas de salud mental, con la mirada puesta en paliar los aspectos dificultosos que plantea en la vida familiar y comunitaria el pleno desenvolvimiento de las personas con padecimiento mental y la plena aplicación de los lineamientos establecidos en la ley nacional.

En dicho sentido, la ley 26657 ya citada tiene por objeto "asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas", no obstante, el núcleo familiar conviviente y la red de contención familiar, se encuentran desamparados en la dimensión comunitaria y respecto del Estado, ya que no cuentan con una la red de apoyo y contención, tanto en la esfera pública como la privada, para poder acompañar adecuadamente a la persona con padecimiento mental de acuerdo a los nuevos criterios establecidos por la ley .

Es menester destacar que el paradigma de la salud mental ha ido variando y hemos pasado de un modelo tutelar, en que la persona con padecimiento mental se encontraba bajo la órbita de sus familiares y del cuerpo médico en relación

Poder Legislativo FOLIO Nº Secretaría Legislativa

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

con las intervenciones de acuerdo a su padecimiento, y se determinaba su sujeción a curatela, lo cual impedía el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. En el actual modelo de autonomía, la persona con padecimiento mental ostenta plena participación y poder de decisión en las intervenciones que se realizan desde los diversos dispositivos terapéuticos.

En ambos escenarios, las familias nunca han estado preparadas para afrontar la realidad que se vive día a día con una persona con padecimiento mental en su seno. En dicho sentido, la salud mental de las familias también se ve afectada, y se constituye como un grupo especialmente vulnerable en el conjunto social indicado por el artículo 1° de la ley citada que expresamente alude a "todas las personas". Una ley cuyo objeto es asegurar el derecho a la salud de todas las personas, no prevé acciones específicas para garantizar derecho a la Salud Mental de los familiares de las personas con padecimiento mental.

Los familiares de las persona con padecimiento mental consideran en general que la ley N° 26.657 es una ley superadora, orientada a prevenir situaciones de abuso sobre las personas con padecimiento mental; no obstante consideran que deben darse las condiciones esenciales y adecuadas para el logro de sus objetivos. Es por ello que es muy importante que se implementen todas acciones y dispositivos derivados de la norma, siempre con la participación de los familiares de las persona con padecimiento mental, dando lugar a sus opiniones y necesidades y diseñando estrategias de intervención desde lo posible y no desde supuestos abstractos o desde un tipo ideal.

No obstante los avances de la ciencia, lo que no ha cambiado después de tantos años es la existencia de muchos prejuicios en torno a los padecimientos mentales que es necesario desterrar. Reconocer y entender los padecimientos mentales es un importante primer paso para romper con estereotipos y falsas creencias, superando así los prejuicios y la estigmatización hacia las personas con enfermedad mental. Las personas con padecimientos mentales y sus familiares necesitan contar con la ayuda de su comunidad en el nuevo modelo legal y terapéutico vigente. Para ello, se necesita

Poder Legislativo FOLIO N° Secretaría Legislativa

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

contar una comunidad con empatía y conocimiento de los padecimientos mentales para comprender, desestigmatizar y convivir con las personas con padecimiento mental.

Es así que proponemos con este proyecto, establecer una semana en que la salud mental se encuentre en el centro de las actividades desplegadas por los organismos públicos y privados. La propuesta implica reflexionar y actuar sobre cómo asistir y generar las condiciones para que pacientes y familiares se sientan parte de una comunidad que contiene y apoya, cómo ayudar a quien está sufriendo y a quien necesita -como cualquier otra persona sentirse parte de la sociedad. La propuesta, entonces, será la de enriquecernos con mayor conocimiento para tener herramientas, para dejar de ignorar sobre los padecimientos mentales, para luchar contra el estigma y la discriminación hacia todas las personas que padecen cualquier tipo de trastorno mental.

A nivel provincial, el tratamiento legislativo de las enfermedades mentales se encuentra en la ley N° 1227 "ley de salud mental" de 2018, que sigue los lineamientos establecidos por la norma nacional respectiva N° 26.657.

Por otro lado, mediante la Resolución 331/2013, la Legislatura declaró de interés provincial el "Día Mundial de la Salud Mental", que se conmemora el 10 de octubre de cada año, para concientizar a la población en la identificación temprana, tratamiento y prevención de los trastornos emocionales o de conducta mas no se establecieron líneas de acción en torno a la concientización aludida.

Sobre la base de lo antedicho, proponemos un trabajo mancomunado entre la Comisión Provincial de Salud Mental y Adicciones y el Consejo Consultivo Honorario, a fin de que las acciones previstas en esta propuesta legislativa cuenten con la efectiva participación de familiares y de las Organizaciones de la Sociedad Civil que nuclean a los interesados, Asociaciones de Profesionales de la salud mental y todos aquellos actores sociales que trabajan en torno a la temática.

Por los argumentos expuestos precedentemente, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley

Poder Legislativo FOLIO Nº Secretaría Legislativa

Cap. 5

AS. 298/24

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°: Objeto. Establecer la **"Se**mana Provincial de Concientización sobre las Personas con Padecimiento Mental" en el mes de octubre, en consonancia con la fecha dispuesta internacionalmente para su conmemoración.

ARTICULO 2°: **Objetivos.** La Autoridad de Aplicación deberá implementar en esa semana una campaña integral orientada a:

a) Concientizar respecto de los padecimientos mentales y las formas de acompañamiento en la comunidad;

b) Informar sobre los derechos de las personas con padecimiento mental;

c) Difundir información relevante sobre la detección temprana y el adecuado tratamiento de las enfermedades mentales;

d) Informar a la comunidad sobre el trabajo realizado en el ámbito de la Comisión Provincial de Salud Mental en relación con lo establecido en el artículo 11 de la ley provincial 1227, y lo previsto en el artículo 6° de la presente norma.

ARTICULO 3°: **Destinatarios.** La campaña de concientización estará dirigida a la comunidad educativa, en coordinación con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en todos los niveles y modalidades en la provincia; al público en general y a todo el personal que se desempaña en los tres poderes del Estado provincial y sus entes descentralizados.

ARTICULO 4°: **Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Salud o el organismo que lo reemplace.

ARTÍCULO 5°: Facultar al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con instituciones privadas y públicas, en relación con el diseño e implementación de planes, programas o proyectos destinados a la ejecución de estrategias de detección temprana, tratamiento, recuperación, capacitación profesional y toda otra que contribuya a la consecución de los objetivos y fines de esta ley.

Poder Legislativo FOLIO Nº Secretaría Legislativa

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

ARTÍCULO 6º: **Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley a los sesenta (60) días a partir de su promulgación

ARTÍCULO 7º: Invitar a los Municipios y al sector privado a adherir a la presente.

ARTÍCULO 8°: **Forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.